



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0291/2025.**

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0291/2025

Sujeto Obligado:

Partido Acción Nacional



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó conocer información ¿Cuáles son los sueldos de directores, subdirectores, encargados o jefes de área, secretarios y secretarias y presidente del PAN Ciudad de México?, así como las funciones de cada uno.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente refiere que la información no está disponible donde lo indican.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **REVOCAR**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sueldos, Directores, Subdirectores, Encargados, Jefes de Área, Secretarios, Secretarias, Presidente.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Partido Acción Nacional
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0291/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0291/2025

SUJETO OBLIGADO:
Partido Acción Nacional

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cinco de marzo de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0291/2025**, interpuesto en contra del Partido Acción Nacional se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** el recurso de revisión, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual fue presentada oficialmente el diecisiete de enero la que le correspondió el número de folio **090166925000013**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Cuales son los sueldos de directores, subdirectores, encargados o jefes de area, secretarios y secretarias y presidente del PAN Ciudad de México?, así como las funciones de cada uno.

¹ Con la colaboración de Sofia Estefanía Urzua Alva

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

[...][Sic.]

II. Respuesta. El veintinueve de enero el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **TRCDMX/019/025**, de fecha veintitrés de enero, suscrito por el Tesorero, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

PRESENTE

En atención a la solicitud de acceso a la información con folio **090166925000013** de fecha 17 de enero del 2025, a través de la cual notifica que la Unidad de Transparencia recibió la solicitud en la que se requiere lo siguiente:

"Cuáles son los sueldos de directores, subdirectores, encargados o jefes de área, secretarios y secretarías y presidente del PAN Ciudad de México? Así como las funciones de cada uno." (sic)

Con fundamento en los artículos 6º, 41º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 21, 129 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa lo siguiente:

Atendiendo a la presente solicitud se emite en tiempo y forma la siguiente respuesta, en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia consagrados en el artículo 11º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México le comunicamos que este partido político tiene la obligación de subir trimestralmente en nuestra página oficial www.pancdmx.org.mx/transparencia en su **Fracción 121 numeral IX**, los sueldos de todo el personal que labora en este Comité Directivo Regional; referente a las funciones que desempeñan podrá encontrarlas en la **Fracción 121 numeral III**, las facultades de cada Área y las relativas a las funciones.

[...]

Del mismo modo, es importante señalar el criterio 04721 emitido por el INFOCDMX, que a su letra refiere lo siguiente:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá de privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Aclaramos estos puntos con el fin de proporcionar un panorama más claro sobre nuestra estructura y funcionamiento interno.

Esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud, con apoyo en la información con la cuenta.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

III. Recurso. El cuatro de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

la información no está disponible donde lo indican, me podrían pasar un vínculo para encontrarlo fácilmente. [Sic.]

IV. Turno. El cuatro de febrero, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0291/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El seis de febrero con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234**, y 243, fracción I, de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado y respuesta complementaria del sujeto obligado. El dieciocho de febrero, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado anexó el oficio **PANCDMX/COTAIDP/0007/2025**, de dieciocho de febrero, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0291/2025** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

En atención a su inconformidad respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en la cual manifestó:

"La información no esta disponible donde lo indican, me podría pasar un vinculo para encontrarlo facilmente... (SIC)

Se informa lo siguiente:

Para facilitar su acceso a la información requerida puede ingresar al siguiente enlace <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> Ciudad de México, Partido Acción Nacional, **artículo 121 fracciones IXA Y XVIIIB.**

Asimismo, en aras de la transparencia anexo archivos en formato abierto para su atención

Cabe resaltar que se proporcionó la información tal cual obran en nuestros archivos, por lo que es aplicable el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos

obligados procurarán sistematizar la información.

Finalmente, se señala que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán **válidos los actos administrativos** que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó un archivo Excel denominado "A121Fr09A_Remuneracion-bruta-.xlsx" de fecha dieciocho de febrero, el cual se adjunta la siguiente muestra representativa:

[...]

A		B		C		D		E		F		
TÍTULO				NOMBRE CORTO								
Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza				A121Fr09A Remuneración-bruta-y-neta								La inform
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)					Denomi		
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)	SIN CLAVE O NIVEL DE PI MANTENIMIENTO						MANTEN		
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)	SIN CLAVE O NIVEL DE PI ASISTENTE						ASISTEN		
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)	SIN CLAVE O NIVEL DE PI ASISTENTE						ASISTEN		
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)	SIN CLAVE O NIVEL DE PI ASISTENTE						ASISTEN		
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)	SIN CLAVE O NIVEL DE PI CHOFER						CHOFER		
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)	SIN CLAVE O NIVEL DE PI COORDINADOR						COORDIN		
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)	SIN CLAVE O NIVEL DE PI COORDINADOR						COORDIN		
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)	SIN CLAVE O NIVEL DE PI MENSAJERO						MENSAJE		
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)	SIN CLAVE O NIVEL DE PI SECRETARIA						SECRETA		
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)	SIN CLAVE O NIVEL DE PI PRESIDENTA						PRESIDE		
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)	SIN CLAVE O NIVEL DE PI SECRETARIO DE ÁREA						SECRETA		
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)	SIN CLAVE O NIVEL DE PI CONTRALORA						CONTRA		
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)	SIN CLAVE O NIVEL DE PI SECRETARIA DE AREA						SECRETA		
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)	SIN CLAVE O NIVEL DE PI FOTOGRAFO						FOTOGRA		
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)	SIN CLAVE O NIVEL DE PI SECRETARIO GENERAL						SECRETA		
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)	SIN CLAVE O NIVEL DE PI AUXILIAR ADMINISTRATIVO						AUXILIAF		
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)	SIN CLAVE O NIVEL DE PI OPERATIVO						OPERATI		
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)	SIN CLAVE O NIVEL DE PI COORDINADOR						COORDIN		
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)	SIN CLAVE O NIVEL DE PI AUXILIAR						AUXILIAF		
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)	SIN CLAVE O NIVEL DE PI AUXILIAR						AUXILIAR		
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)	SIN CLAVE O NIVEL DE PI SOPORTE TÉCNICO						SOPORTI		
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)	SIN CLAVE O NIVEL DE PI SECRETARIA						SECRETA		
2024	01/10/2024	31/12/2024	Empleada (o)	SIN CLAVE O NIVEL DE PI REPORTERA						REPORTI		
<	>	Reporte de Formatos	Hidden 1	Hidden 2	Tabla 471065	Tabla 471039	Tabla 471067	Tabla 471023	+ - + : ◀ ▶			

[...][Sic.]

- También, anexó un archivo Excel denominado "A121Fr17B_Perfil-de-puesto.xlsx" de fecha dieciocho de febrero, el cual se adjunta la siguiente muestra representativa:

[...]

A		B		C		D		E		F		G		H	
TITULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCION											
Parti de puesto		A121F17B Parti-de-puesto		La información curricular y parti de los puestos de las personas servidor											
Denominación del puesto en la estructura orgánica		Denominación cargo, empleo, comisión, nombramiento		Área o unidad administrativa de adscripción		Funciones del puesto		Tipo de plaza		Tabla Campos		Exoneración requerida		Área de conocimiento requerida	
Clave o nivel del puesto															
8	Presidente	Presidente/a Comité Regional	Presidente Comité Regional	Presidencia Comité Regional		a) Elaborar planes de estructura		Ninguno		Ninguno		no establecida en la norma		no establecida en la norma	
9	Secretaría	Secretaría/a General	Secretaría General	Secretaría General		a) Coordinar la organigrama		Ninguno		Ninguno		no establecida en la norma		no establecida en la norma	
10	Secretario	Secretario/a General Adjunto	Secretario General Adjunto	Secretaría General Adjunta		Los Estatutos Generales estructura		Ninguno		Ninguno		no establecida en la norma		no establecida en la norma	
11	Secretario	Secretario/a de Vinculación	Secretario de Vinculación	Secretaría de Vinculación		Los Estatutos Generales estructura		Ninguno		Ninguno		no establecida en la norma		no establecida en la norma	
12	Secretaría	Secretaría/a de Gobierno	Secretaría de Gobierno	Secretaría de Gobierno		Los Estatutos Generales estructura		Ninguno		Ninguno		no establecida en la norma		no establecida en la norma	
13	Secretaría	Secretaría/a de Formación y Capacitación	Secretaría de Formación y Capacitación	Secretaría de Formación y Capacitación		Los Estatutos Generales estructura		Ninguno		Ninguno		no establecida en la norma		no establecida en la norma	
14	Secretario	Secretario/a de Comunicación Social	Secretario de Comunicación Social	Secretaría de Comunicación Social		Los Estatutos Generales estructura		Ninguno		Ninguno		no establecida en la norma		no establecida en la norma	
15	Secretario	Secretario/a de Estudios	Secretario de Estudios	Secretaría de Estudios		Los Estatutos Generales estructura		Ninguno		Ninguno		no establecida en la norma		no establecida en la norma	
16	Secretario	Secretario/a de Acción Juvenil	Secretario de Acción Juvenil	Secretaría de Acción Juvenil		a) Elaborar el plan anual estructura		Ninguno		Ninguno		no establecida en la norma		no establecida en la norma	
17	Secretario	Secretario/a de Fortalecimiento Interno	Secretario de Fortalecimiento Interno	Secretaría de Fortalecimiento Interno		Los Estatutos Generales estructura		Ninguno		Ninguno		no establecida en la norma		no establecida en la norma	
18	Secretaría	Secretaría/a Electoral	Secretaría Electoral	Secretaría Electoral		Los Estatutos Generales estructura		Ninguno		Ninguno		no establecida en la norma		no establecida en la norma	
19	Secretaría	Secretaría de Promoción Política de la Mujer	Secretaría de Promoción Política de la Mujer	Secretaría de Promoción Política de la Mujer		a) Recibir, distribuir, fijar estructura		Ninguno		Ninguno		no establecida en la norma		no establecida en la norma	
20	Tesoro	Tesorería	Tesorería	Tesorería				Ninguno		Licenciatura		Económica-Administrativa		no establecida en la norma	

- En ese sentido, anexó la captura de pantalla del Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente con folio **090166925000013**, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:

[...]



Plataforma Nacional de Transparencia

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0291/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 18 de Febrero de 2025 a las 17:59 hrs.

[...][Sic.]

- Finalmente, anexó el oficio **PANCDMX/COTAIDP/0008/2025** de fecha dieciocho de febrero, signado por la Coordinadora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 06 de febrero de 2025, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.0291/2025.

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo al recurso de mérito.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted el oficio **PANCDMX/COTAIDP/0007/2025**, mediante el cual se le envía nuevamente la información solicitada por el particular, anexando los formatos de información pública para su fácil y pronto acceso, aún cuando la respuesta a la solicitud **0900166925000013** contiene la información completa y notificada en la modalidad solicitada, por lo que el recurrente carece de agravios per acreditar su dicho.

Así mismo se anexa el enlace para acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia; motivo por el cual, se solicita el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

[...][Sic.]

VII. Cierre. El veintiocho de febrero, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintinueve de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso el tres de febrero de dos mil veinticinco, esto es, al tercer, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
¿Cuales son los sueldos de directores, subdirectores, encargados o jefes de area, secretarios y secretarias y presidente del PAN Ciudad de México?, así como las funciones de cada uno.	El Sujeto Obligado en su respuesta manifestó que, de un análisis y lectura de la solicitud de información, es información que el partido tiene la obligación de subir de manera trimestral derivado de las obligaciones de transparencia, dicha información se encuentra en la pagina www.pancdmx.org.mx/transparencia , en su fracción 121 numerales III y IX uno.	la información no esta disponible donde lo indican, me podrían pasar un vinculo para encontrarlo fácilmente.

- Estudio de la respuesta complementaria**

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, señalado como medio para recibir notificaciones, por quien es recurrente al interponer su recurso

de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido pretendió atender la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar la solicitud, respuesta, agravio, así como respuesta complementaria vertida por el Sujeto Obligado.

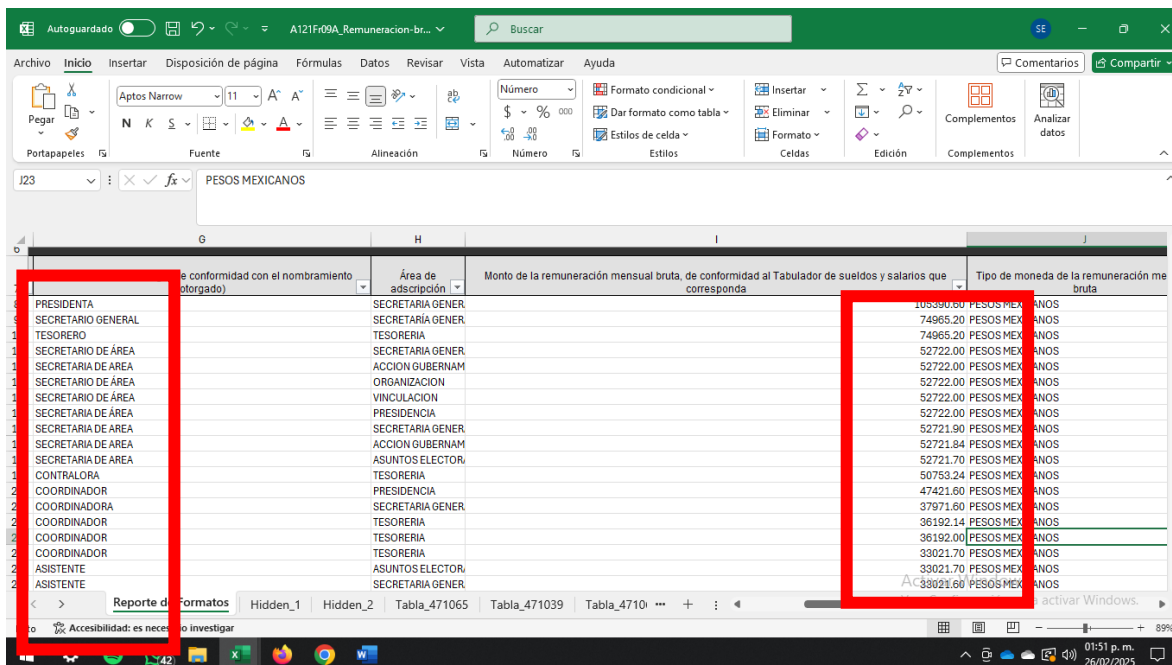
Solicitud	Respuesta	Agravio	Manifestaciones y alegatos
¿Cuales son los sueldos de directores, subdirectores, encargados o jefes de area, secretarios y secretarias y presidente del PAN Ciudad de México?, así como las funciones de cada uno.	El Sujeto Obligado en su respuesta manifestó que, de un análisis y lectura de la solicitud de información, es información que el partido tiene la obligación de subir de manera trimestral derivado de las obligaciones de transparencia, dicha información se encuentra en la pagina www.pancdmx.org.mx/transparencia , en su fracción 121 numerales III y IX	la información no esta disponible donde lo indican, me podrían pasar un vinculo para encontrarlo fácilmente.	El Sujeto Obligado menciona que la información requerida se puede consultar en un enlace que remite, en el artículo 121 fracciones IXA Y XVIIIB De igual forma señala que remite los archivos en formato abierto, advirtiendo que se encuentra proporcionando los documentos que obran en sus archivos, derivado de que no cuentan con la obligación de procesar la información. Así mismo, derivado de que remite los archivos, solicita que el presente recurso sea sobreseído.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta complementaria se encuentra apegada a derecho.

Por lo anterior esta Ponencia procede al estudio de la legalidad de la respuesta otorgada, debido a lo anterior se tiene que:

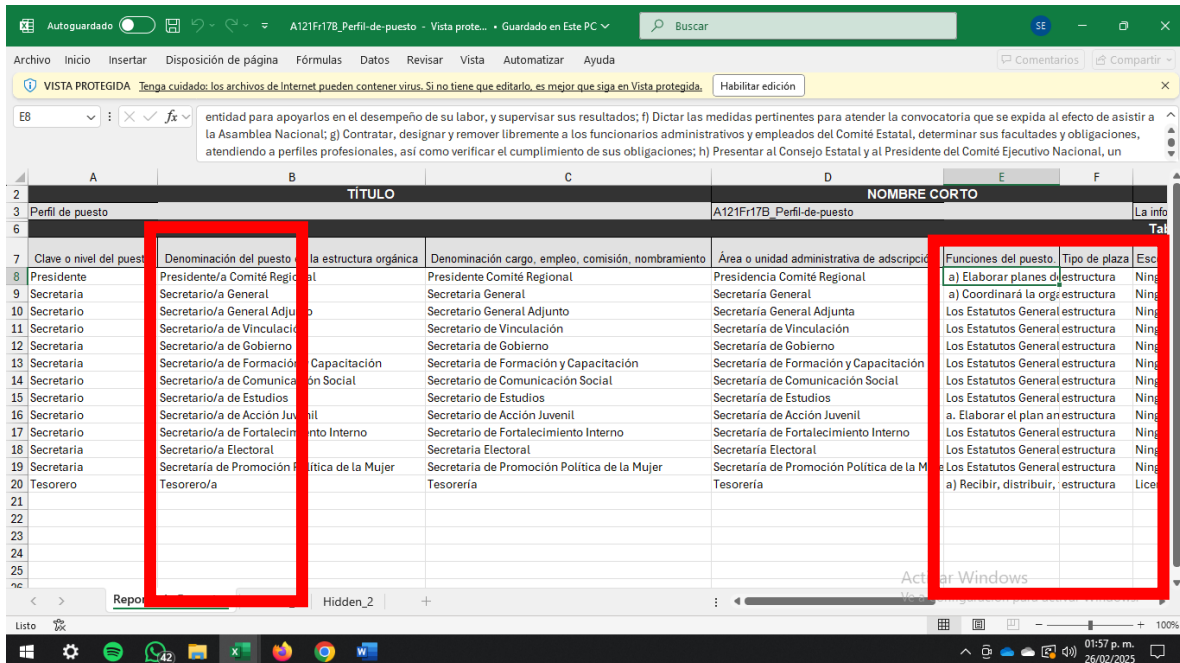
- 1) El recurrente peticona [1] **¿Cuales son los sueldos de directores, subdirectores, encargados o jefes de área, secretarios y secretarias y presidente del PAN Ciudad de México?**, por lo anterior el Sujeto Obligado remite un Excel con las remuneraciones brutas y netas del personal que labora en el Partido Acción Nacional de la Ciudad de México:

[...]



Posición	Área de adscripción	Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	Tipo de moneda de la remuneración mensual bruta
PRESIDENTA	SECRETARIA GENER.	105390.60	PESOS MEXICANOS
SECRETARIO GENERAL	SECRETARIA GENER.	74965.20	PESOS MEXICANOS
TESORERO	TESORERIA	74965.20	PESOS MEXICANOS
SECRETARIO DE AREA	SECRETARIA GENER.	52722.00	PESOS MEXICANOS
SECRETARIO DE AREA	ACCION GUBERNAM	52722.00	PESOS MEXICANOS
SECRETARIO DE AREA	ORGANIZACION	52722.00	PESOS MEXICANOS
SECRETARIO DE AREA	VINCULACION	52722.00	PESOS MEXICANOS
SECRETARIO DE AREA	PRESIDENCIA	52721.90	PESOS MEXICANOS
SECRETARIA DE AREA	ACCION GUBERNAM	52721.84	PESOS MEXICANOS
SECRETARIA DE AREA	ASUNTOS ELECTOR.	52721.70	PESOS MEXICANOS
COORDINADORA	TESORERIA	50753.24	PESOS MEXICANOS
COORDINADORA	PRESIDENCIA	47421.60	PESOS MEXICANOS
COORDINADORA	SECRETARIA GENER.	37971.60	PESOS MEXICANOS
COORDINADORA	TESORERIA	36192.14	PESOS MEXICANOS
COORDINADORA	TESORERIA	36192.00	PESOS MEXICANOS
COORDINADORA	TESORERIA	33021.70	PESOS MEXICANOS
ASISTENTE	ASUNTOS ELECTOR.	33021.70	PESOS MEXICANOS
ASISTENTE	SECRETARIA GENER.	33021.60	PESOS MEXICANOS

- 2) Con referencia al pedimento [2] las funciones de cada uno, el Sujeto Obligado remite un Excel, en que se encuentran las funciones del Presidente, Secretario y Tesorero, tal y como se visualiza a continuación:



	TÍTULO	NOMBRE CORTO	Funciones del puesto	Tipo de plaza	Esc
8	Presidente	Presidencia Comité Regional	a) Elaborar planes de estructura	Ning	
9	Secretario	Secretaría General	a) Coordinar la org estructura	Ning	
10	Secretario	Secretaría General Adjunto	Los Estatutos General estructura	Ning	
11	Secretario	Secretaría de Vinculación	Los Estatutos General estructura	Ning	
12	Secretario	Secretaría de Gobierno	Los Estatutos General estructura	Ning	
13	Secretario	Secretaría de Formación y Capacitación	Los Estatutos General estructura	Ning	
14	Secretario	Secretaría de Comunicación Social	Los Estatutos General estructura	Ning	
15	Secretario	Secretaría de Estudios	Los Estatutos General estructura	Ning	
16	Secretario	Secretaría de Acción Juvenil	a. Elaborar el plan an estructura	Ning	
17	Secretario	Secretaría de Fortalecimiento Interno	Los Estatutos General estructura	Ning	
18	Secretario	Secretaría Electoral	Los Estatutos General estructura	Ning	
19	Secretario	Secretaría de Promoción Política de la Mujer	Los Estatutos General estructura	Ning	
20	Tesorero	Tesorería	a) Recibir, distribuir, estructura	Lice	

[...][Sic.]

No obstante lo anterior, esta ponencia advierte que de conformidad con el artículo 121° de la Ley Local de Transparencia, en su fracción II, establece lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

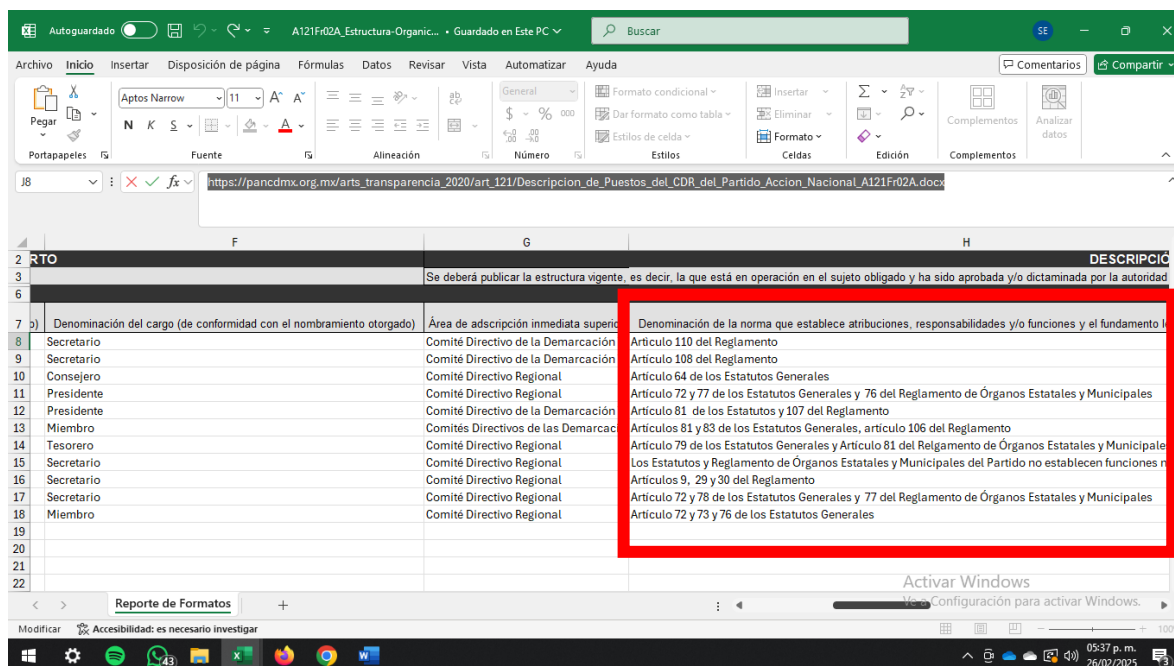
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada

persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

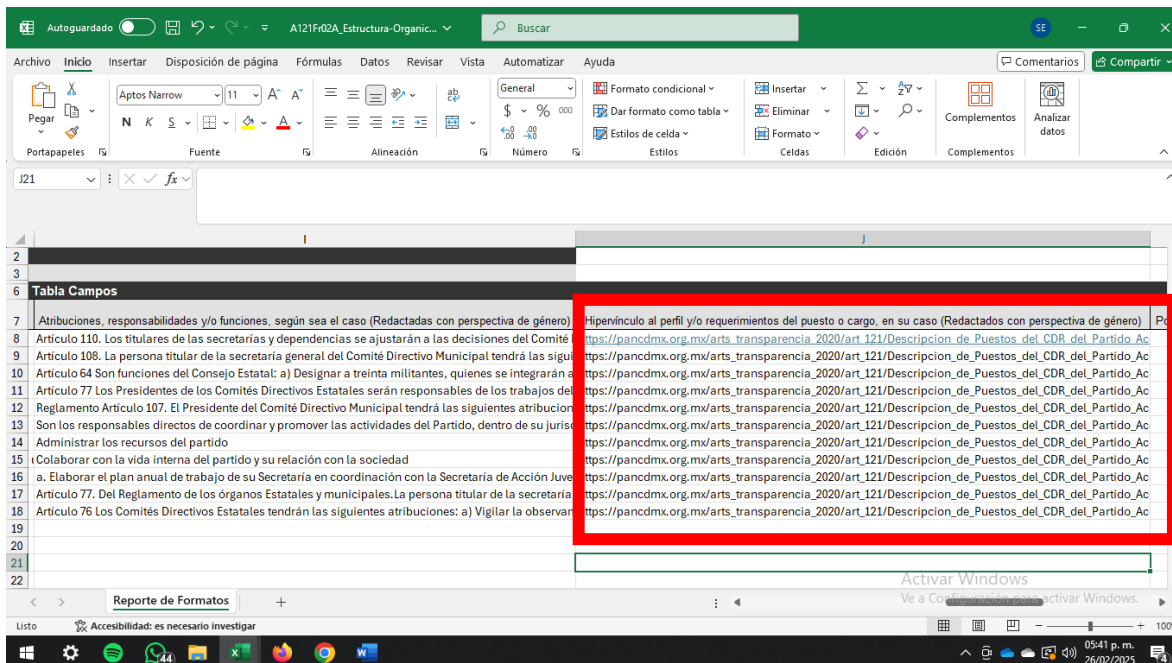
[...][Sic.]

Ahora bien, cuando se entra en las obligaciones de transparencia del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México, en el artículo 121, fracción II, encontramos lo siguiente:

[...]



	F	G	H
2	RTO		DESCRIPCIÓN
3			Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad
6			
7	b)	Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)	Área de adscripción inmediata superior
8		Secretario	Comité Directivo de la Demarcación
9		Secretario	Comité Directivo de la Demarcación
10		Consejero	Comité Directivo Regional
11		Presidente	Comité Directivo Regional
12		Presidente	Comité Directivo de la Demarcación
13		Miembro	Comités Directivos de las Demarcaciones
14		Tesorero	Comité Directivo Regional
15		Secretario	Comité Directivo Regional
16		Secretario	Comité Directivo Regional
17		Secretario	Comité Directivo Regional
18		Miembro	Comité Directivo Regional
19			
20			
21			
22			



[...][Sic.]

Donde, es posible advertir que se encuentran las funciones de cada uno de los integrantes de conformidad a la norma, así como una liga electrónica que conduce a lo siguiente:



Descripción de Puestos del CDR del Partido Acción Nacional

Nombre del puesto: Secretarios de Comités Directivos Delegacionales.

Dirección o departamento al que pertenece: Comité Directivo de la Demarcación Territorial
Tipo de funciones: Administrativas.

Objetivo general del puesto:

Artículo 110. Los titulares de las secretarías y dependencias se ajustarán a las decisiones del Comité Directivo Municipal y seguirán los lineamientos indicados en los manuales emitidos por las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional. Asimismo, presentarán por escrito, cada seis meses, al Comité Directivo Municipal, un informe de sus metas y logros y el programa de sus próximas actividades.

Nombre del puesto: Secretarios Generales de Comités Directivos Delegacionales.

Dirección o departamento al que pertenece: Comité Directivo de la Demarcación Territorial
Tipo de funciones: Administrativas.

Objetivo general del puesto:

Activ
Ve a C

Artículo 108. La persona titular de la secretaría general del Comité Directivo Municipal tendrá las siguientes funciones: a) Será responsable del buen funcionamiento de las oficinas del Partido; b) Comunicará la convocatoria a las sesiones del Comité Directivo Municipal, a solicitud del presidente; c) Supervisará la organización de las asambleas municipales; d) Elaborará con el presidente el orden del día de las reuniones a que se refieren los dos incisos anteriores; e) Elaborará y archivará las actas de asambleas y sesiones del Comité Directivo Municipal, y llevará un registro de los acuerdos; f) Dará seguimiento a los acuerdos de las asambleas y del Comité Directivo Municipal; g) Atenderá los asuntos que se le presenten y los distribuirá a las instancias o dependencias correspondientes del Comité Directivo Municipal para su solución; h) Verificará el cumplimiento de los requisitos y la observancia de los plazos legales, estatutarios y reglamentarios, relativos a la organización y el funcionamiento del Partido en el municipio; i) Transmitirá o remitirá oportunamente la información o documentación que deba enviarse a las diferentes instancias de acuerdo a lo que estipulan los reglamentos y manuales. j) Desempeñará las demás funciones que le encomiende el Presidente del Comité Directivo Municipal.

Nombre del puesto: Consejo Regional.

Dirección o departamento al que pertenece: N/A
Tipo de funciones: Administrativas.

Objetivo general del puesto:

Artículo 64 Son funciones del Consejo Estatal: a) Designar a treinta militantes, quienes se integrarán a la Comisión Permanente; b) Designar a las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista; así como a la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal; c) Designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por consejeros y militantes, señalándoles sus

[...][*Sic.*]

De lo cual es posible advertir que las ligas electrónicas que se encuentran en la fracción III, del artículo 121° de la Ley Local en materia de transparencia, remite a

las funciones completas de los trabajadores del Partido Acción Nacional Ciudad de México.

Por lo antes expuesto se concluye que, el Sujeto Obligado no atendió las inconformidades manifestadas por la parte recurrente de manera completa, por lo tanto, no se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria, toda vez que la misma no colmó la inconformidad manifestada por la parte recurrente. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3.La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que la respuesta complementaria no colma en su totalidad la solicitud del recurrente.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito por lo que deberá ser desestimada.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto procede **Revocar** la respuesta brindada por el **Partido Acción Nacional**

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

Estudio del agravio

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta	Agravio	Manifestaciones y alegatos
¿Cuales son los sueldos de directores, subdirectores, encargados o jefes de area, secretarios y secretarias y presidente del PAN Ciudad de México?, así como las funciones de cada uno.	El Sujeto Obligado en su respuesta manifestó que, de un análisis y lectura de la solicitud de información, es información que el partido tiene la obligación de subir de manera trimestral derivado de las obligaciones de transparencia, dicha información se encuentra en la pagina www.pancdmx.org.mx/transparencia , en su fracción 121 numerales III y IX	la información no esta disponible donde lo indican, me podrían pasar un vinculo para encontrarlo fácilmente.	El Sujeto Obligado menciona que la información requerida se puede consultar en un enlace que remite, en el artículo 121 fracciones IXA Y XVIIIB De igual forma señala que remite los archivos en formato abierto, advirtiendo que se encuentra proporcionando los documentos que obran en sus archivos, derivado de que no cuentan con la obligación de procesar la información. Así mismo, derivado de que remite los archivos, solicita que el presente recurso sea sobreseído.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Por tanto, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del

marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, esta Ponencia procede al estudio sobre lo que solicitó el recurrente, la información proporcionada por el Sujeto Obligado, el agravio, así como la respuesta complementaria:

Solicitud	Respuesta	Agravio	Manifestaciones y alegatos
¿Cuales son los sueldos de directores, subdirectores, encargados o jefes de area, secretarios y secretarias y presidente del PAN Ciudad de México?,	El Sujeto Obligado en su respuesta manifestó que, de un análisis y lectura de la solicitud de información, es información que el partido tiene la obligación de subir de manera trimestral derivado de las obligaciones de transparencia, dicha información se encuentra en la pagina	la información no esta disponible donde lo indican, me podrían pasar un vinculo para encontrarlo fácilmente.	El Sujeto Obligado menciona que la información requerida se puede consultar en un enlace que remite, en el artículo 121 fracciones IXA Y XVIIIB De igual forma señala que remite los archivos en formato abierto, advirtiendo que se encuentra

así como las funciones de cada uno.	www.pancdmx.org.mx/transparencia , en su fracción 121 numerales III y IX	proporcionando los documentos que obran en sus archivos, derivado de que no cuentan con la obligación de procesar la información. Así mismo, derivado de que remite los archivos, solicita que el presente recurso sea sobreseído.
-------------------------------------	--	---

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado en su respuesta primigenia es omiso del criterio 04/21 del INFO CDMX, que a la letra cita:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información **y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En conclusión, el Sujeto Obligado, debió de remitir la liga electrónica que dirigía directamente a la información o en su caso detallar los pasos para poder localizar la información, cosa que no sucedió.

Asimismo el sujeto obligado al emitir su respuesta incumplió con el principio de exhaustividad que toda respuesta a una solicitud de información debe cumplir, en

razón de que en ella no se refirió puntualmente a cada uno de los contenidos informativos peticionados.

Dicho principio se encuentra definido en el **criterio 2/2017**, del Pleno del Órgano Nacional en el siguiente sentido:

2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se concluye **que el agravio interpuesto es FUNDADO**, toda vez que la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracción X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **Revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud a las áreas con competencia, a fin de realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva de las funciones del personal que integra el Partido Acción Nacional de la Ciudad de México.**
- **Todo lo anterior deberá ser notificado al medio que el recurrente peticionó.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en **un plazo de diez días**

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

hábles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que **de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente,** para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en **la consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.